

MEMORIA JUSTIFICATIVA

**SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA EL
PERSONAL DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y PERSONAL FUNCIONARIO
ADSCRITO.**

CONTR 2026 116060

MARIA ELENA SANCHEZ GALAN		16/06/2026 13:49:40	PÁGINA: 1 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwJMs6pql6B459zUsno3GQVzJe5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ÍNDICE

- 1 OBJETO DE LA MEMORIA.**
- 2 NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONTRATO.**
- 3 JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES.**
- 4 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**
- 5 APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y FACTURACIÓN.**
- 6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**
- 7 IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA**
- 8 JUSTIFICACIÓN DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**
- 9 CRITERIOS DE DESEMPATE.**
- 10 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**
- 11 SUBCONTRATACIÓN.**
- 12 PENALIDADES.**

MARIA ELENA SANCHEZ GALAN		16/06/2026 13:49:40	PÁGINA: 2 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwJMs6pql6B459zUsno3GQVzJe5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1 OBJETO DEL CONTRATO

La presente memoria tiene por objeto fundamentar jurídicamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la contratación del servicio de prevención de riesgos laborales ajeno para el personal laboral de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, así como para el personal funcionario de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familia e Igualdad con adscripción funcional a dicha Agencia, en los términos previstos en el Acuerdo de colaboración suscrito con fecha 27 de diciembre de 2021 entre ambas entidades. El contrato comprenderá las especialidades preventivas de Higiene Industrial, el Servicio de apoyo al Servicio de Prevención Propio de la Agencia y Medicina del Trabajo (Vigilancia de la Salud individual y colectiva), exclusivamente respecto del personal laboral de la Agencia. De conformidad con lo dispuesto en el citado Acuerdo de 27 de diciembre de 2021, la especialidad de Medicina del Trabajo respecto del personal funcionario adscrito funcionalmente a la Agencia corresponde a la Consejería, que asume la vigilancia específica de la salud en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales. En consecuencia, el personal funcionario únicamente queda incluido en el ámbito del presente contrato en aquellas actividades preventivas cuya ejecución corresponde a la Agencia conforme al referido Acuerdo.

Los códigos CPV (Vocabulario Común de Contratos Públicos) que definen el objeto de esta licitación son los siguientes:

- 71317210-8: Servicios de consultoría en salud y seguridad.
- 85147000-1: Servicios de medicina del trabajo

2 NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo. Este mandato constitucional conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo y encuentra en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) su pilar fundamental.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), es la norma básica de prevención de riesgos laborales en España, que establece los derechos y deberes en materia de seguridad y salud laboral para todos los sectores, tanto públicos como privados.

MARIA ELENA SANCHEZ GALAN		16/06/2026 13:49:40	PÁGINA: 3 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwJMs6pql6B459zUsno3GQVzJe5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Esta normativa ha venido a dar un nuevo enfoque a la prevención de los riesgos laborales, de forma que en la nueva concepción legal no se limita a un conjunto de deberes de obligado cumplimiento empresarial o a la subsanación de situaciones de riesgo ya manifestadas, sino que se integra en el conjunto de actividades y decisiones de la empresa, de las que forma parte desde el comienzo mismo del proyecto empresarial.

A este cumplimiento del mandato legal responde el Real Decreto 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en el que son objeto de tratamiento aquellos aspectos que hacen posible la prevención de los riesgos laborales, desde su nueva perspectiva, como actividad integrada en el conjunto de actuaciones de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de la misma, a partir de una planificación que incluya la técnica, la organización y las condiciones de trabajo, presidido todo ello por los mismos principios de eficacia, coordinación y participación que informan la Ley.

En cumplimiento del deber de protección establecido en la LPRL, el empresario o la empresaria garantiza la seguridad y la salud de los trabajadores o las trabajadoras a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo mediante "la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores o las trabajadoras". Todo ello mediante la constitución de la infraestructura organizativa y de los medios necesarios, tal y como se establece en sus artículos 30 y 31.

El empresario o la empresaria realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores o las trabajadoras, con las especialidades que se recogen en artículo 34 del Reglamento de los Servicios de Prevención, R.D. 39/1997, de 17 de enero, en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores o las trabajadoras, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en virtud de lo establecido en la normativa en Prevención de Riesgos Laborales (la LPRL y artículos 14 y 15 del Reglamento de los Servicios de Prevención, R.D. 39/1997, de 17 de enero), ha constituido un Servicio de Prevención Propio, que tiene asumidas las dos especialidades de Seguridad en el Trabajo y Ergonomía y Psicosociología Aplicada.

Para las especialidades de Higiene Industrial y Medicina del Trabajo se opta por un Servicio de Prevención Ajeno ya que la Agencia no dispone de los medios exigidos.

En 2021 la Agencia firma un acuerdo de colaboración entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para establecer la coordinación de actividades empresariales y organizar la gestión de la prevención de riesgos laborales del personal de la Consejería con adscripción funcional a la Agencia.

MARIA ELENA SANCHEZ GALAN		16/06/2026 13:49:40	PÁGINA: 4 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwJMs6pql6B459zUsno3GQVzJe5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por esta razón, entre otras, se hace necesario un apoyo al Servicio de Prevención Propio de la Agencia para poder dar respuesta al número de centros de trabajo que conforman esta entidad, la dispersión de los mismos y la carga de trabajo derivada de la inclusión del personal funcionario adscrito funcionalmente a la Agencia.

En el desarrollo de la prestación del servicio objeto del presente contrato se atenderá a los siguientes aspectos:

- Realizar evaluación de riesgos y estudios específicos dentro de la Especialidad de Higiene Industrial.
- Planificación de la actividad preventiva de la Vigilancia de la Salud y vigilar y controlar el estado de la salud de los trabajadores y las trabajadoras.
- Fomentar la cultura preventiva en la empresa, colaborar en el diseño e implementación del sistema de gestión de la prevención, promover la prevención en seno de la entidad.
- Asesorar y realizar actividades de formación e información.
- Asesorar, informar y realizar las actuaciones que sean necesarias en las diferentes especialidades del servicio de prevención propio de la Agencia.

3 JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES.

La Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece en su artículo 99.3 como motivo justificado para la no división en lotes de un contrato el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones.

El objeto del contrato incluye los servicios de higiene industrial, vigilancia de la salud colectiva e individual de los trabajadores así como un servicio de apoyo al Servicio de Prevención Propio de la Agencia. Para la Agencia estos servicios deben ser desarrollados por una única empresa ya que el resultado del análisis global de la ejecución de los distintos servicios es fundamental para permitir al Servicio de Prevención Propio de la Agencia una implantación efectiva del Plan de Prevención y permita promover la integración de los principios preventivos en la gestión de la Agencia.

Otro aspecto que a tener en cuenta es que con la vigilancia de la salud colectiva de los trabajadores se da cumplimiento al artículo 39.2 del Reglamento de Servicios de Prevención donde dice: “El personal sanitario del servicio de prevención realizará la vigilancia epidemiológica, efectuando las acciones necesarias para el mantenimiento del Sistema de Información Sanitaria en Salud Laboral en su ámbito de actuación.”

El citado artículo se implanta en las empresas a través del art. 23.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que establece la documentación obligatoria que el empresario debe tener a disposición de la

MARIA ELENA SANCHEZ GALAN		16/06/2026 13:49:40	PÁGINA: 5 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwJMs6pql6B459zUsno3GQVzJe5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



autoridad laboral, que en la letra d exige “Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores previstos en el artículo 22 de esta Ley y conclusiones obtenidas de los mismos en los términos recogidos en el último párrafo del apartado 4 del citado artículo”

En aplicación de lo expuesto anteriormente la Agencia debe contar con el estudio vigilancia epidemiológica realizado con las conclusiones obtenidas de los datos de los exámenes de salud de todo el personal laboral de la Agencia.

La división en lotes no permitiría a la Agencia tener un estudio epidemiológico completo tal y como exige la normativa citada anteriormente, e implicaría coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones entre las distintas entidades adjudicatarias, teniendo, en su caso, que contratar con una empresa externa la elaboración de un estudio global unificando todos los datos del personal de la agencia, motivo justificado para la no división en lotes.

Por todo ello la división en lotes comprometería la unidad funcional del servicio y la coherencia técnica de las actuaciones preventivas, afectando negativamente a la eficacia del sistema de prevención y al cumplimiento de las obligaciones legales de la Agencia.

4 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El factor más relevante para la determinación del presupuesto base de licitación es el número de reconocimientos médicos que se realizan. Los Servicios de Prevención determinan los reconocimientos mediante los protocolos que deben aplicar en función de los riesgos de cada puesto de trabajo. Los protocolos son elaborados por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud perteneciente al Ministerio de Sanidad.

Posteriormente debe analizarse la estructura de la empresa y la dispersión de los distintos centros de trabajo que dispone y el tamaño de los mismos.

Para estimar el precio se han analizado expedientes de contratación para el mismo servicio que se han realizado por otros organismos de la Junta de Andalucía. En concreto se han analizado los siguientes expedientes:

- Servicio de prevención ajeno para llevar a cabo la especialidad de medicina del trabajo y vigilancia de la salud en la A.P.E. De la Radio Televisión de Andalucía y su sociedad filial Canal Sur Radio Televisión, S.A. Adjudicado en abril de 2020.
 - Importe reconocimiento médico: 35 Euros.

MARIA ELENA SANCHEZ GALAN		16/06/2026 13:49:40	PÁGINA: 6 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwJMs6pql6B459zUsno3GQVzJe5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Contratación del servicio de prevención ajeno de riesgos laborales y vigilancia y control de la salud de las personas trabajadoras del Centro de Emergencias sanitarias del 061. En proceso de adjudicación.
 - Importe reconocimiento médico personal sanitario: 64,30 Euros.
 - Importe reconocimiento médico personal no sanitario : 44,10 Euros.

A partir de los importes de adjudicación de contratos anteriores, se ha tomado como referencia un precio medio estimado de CUARENTA Y CINCO EUROS (45,00 €) por reconocimiento médico ordinario, considerando igualmente los precios resultantes de las licitaciones tramitadas previamente por la Agencia.

Asimismo, el reconocimiento médico correspondiente al personal laboral sanitario adscrito al PEPSA y a las Comunidades Terapéuticas se estima en un importe de NOVENTA Y CINCO EUROS (95,00 €) por reconocimiento, en atención a las características específicas del colectivo y a la mayor complejidad de las pruebas asociadas.

Para el cálculo del presupuesto base de licitación correspondiente a las especialidades de Higiene Industrial, Vigilancia de la Salud (colectiva e individual), así como del servicio de apoyo al Servicio de Prevención Propio, se han tomado como referencia los precios derivados de licitaciones anteriores tramitadas por la Agencia.

Ello obedece a que los costes de estas prestaciones se encuentran directamente vinculados al número de centros de trabajo, al número de trabajadores adscritos a cada centro y a su dispersión geográfica, circunstancias organizativas propias de la Agencia que dificultan la utilización de referencias externas plenamente comparables. En consecuencia, se considera técnicamente más adecuado emplear como base los antecedentes contractuales propios, por resultar más representativos de la estructura real del servicio a prestar.

A partir de este análisis se han determinado los precios unitarios máximos de licitación, que constituyen los límites superiores sobre los que las entidades licitadoras deberán formular sus ofertas económicas.

TABLA DE ESTIMACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS DE LICITACIÓN

MARIA ELENA SANCHEZ GALAN		16/06/2026 13:49:40	PÁGINA: 7 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwJMs6pql6B459zUsno3GQVzJe5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Prestación	TIPO DE COMPONENTE	UNIDAD DE MEDIDA	Precio Unitario Máximo de Licitación
HIGIENE INDUSTRIAL	FIJO	anual	9.500,00 €
VIGILANCIA DE LA SALUD COLECTIVA	FIJO	anual	7.500,00 €
VIGILANCIA DE LA SALUD INDIVIDUAL Común	VARIABLE	Por Petición	45,00 €
VIGILANCIA DE LA SALUD INDIVIDUAL Sanitario			95,00 €
PSICOSOCIAL	VARIABLE	Por Petición	2.000,00 €
SEGURIDAD	VARIABLE	Por Petición	2.000,00 €
PLANES EMERGENCIAS	VARIABLE	Por Petición	3.500,00 €
Informes Técnicos	VARIABLE	Por Petición	200,00 €

El contrato presenta un sistema mixto de determinación del precio.

Por una parte, las prestaciones de Higiene Industrial y Vigilancia de la Salud Colectiva tienen carácter fijo y recurrente durante la vigencia del contrato, por lo que se determinan a tanto alzado anual.

Por otra parte, las prestaciones de Vigilancia de la Salud Individual común, Vigilancia de la Salud Individual del personal sanitario, actuaciones psicosociales, actuaciones de seguridad, planes de emergencia e informes técnicos se determinan mediante precios unitarios, al tratarse de prestaciones cuya ejecución dependerá de las necesidades reales de la Agencia durante la vigencia del contrato.

El Presupuesto Base de Licitación se calcula como la suma de los importes máximos estimados para cada una de las prestaciones durante el periodo inicial de ejecución del contrato, atendiendo a los volúmenes de actividad previstos. Dichas estimaciones se establecen exclusivamente a efectos de dimensionar económicamente el contrato y calcular el Presupuesto Base de Licitación y el Valor Estimado del Contrato, sin que constituyan compromiso de gasto mínimo ni generen derecho alguno a favor de la entidad contratista a la ejecución de un número determinado de prestaciones.

La oferta económica se formulará conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debiendo las entidades licitadoras ofertar los importes correspondientes a las prestaciones fijas anuales y los precios unitarios aplicables a las prestaciones variables, sin que dichos importes puedan superar los importes fijos y precios unitarios máximos de licitación establecidos para cada prestación.

La facturación se realizará conforme a las prestaciones efectivamente ejecutadas durante el periodo correspondiente, aplicando los precios adjudicados a cada una de las prestaciones fijas o variables que procedan.

MARIA ELENA SANCHEZ GALAN		16/06/2026 13:49:40	PÁGINA: 8 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwJMs6pql6B459zUsno3GQVzJe5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Para el cálculo del Presupuesto Base de Licitación y del Valor Estimado del Contrato se han considerado los volúmenes de actividad estimados para la duración inicial del contrato, conforme a lo previsto en el apartado “Plazo de ejecución”, tomando como referencia una duración efectiva estimada de veinticuatro meses. La estimación de unidades se ha realizado tomando como referencia los contratos anteriores de la Agencia con las mismas prestaciones, así como la evolución prevista del personal.

En la determinación del precio se ha considerado que el gasto directo en costes laborales se compone principalmente de horas de trabajo de médicos especialistas en Medicina del Trabajo, personal de enfermería especialista en Medicina del Trabajo, técnicos superiores en Prevención de Riesgos Laborales y personal administrativo, cuyos costes salariales se encuentran recogidos en el Convenio Nacional de Servicios de Prevención.

TABLA DE ESTIMACIÓN DE UNIDADES ANUALES PARA EL CÁLCULO DEL PBL

CONCEPTO	UNIDADES ANUALES
HIGIENE INDUSTRIAL	1
VIGILANCIA DE LA SALUD COLECTIVA	1
VIGILANCIA DE LA SALUD INDIVIDUAL Común	2000
VIGILANCIA DE LA SALUD INDIVIDUAL Sanitario	30
PSICOSOCIAL	10
SEGURIDAD	10
PLANES EMERGENCIAS	10
Informes Técnicos	20

La estimación de las unidades previstas en el presente contrato se ha realizado atendiendo a criterios objetivos basados en los datos históricos de ejecución de contratos anteriores de la Agencia, en la plantilla real de personal laboral actualmente adscrito, en la estructura territorial y número de centros de trabajo, y en la previsión razonable de evolución de las necesidades durante la vigencia contractual. En lo que respecta a la Vigilancia de la Salud individual (Medicina del Trabajo), se ha estimado un volumen de 2.000 reconocimientos médicos anuales, cifra coherente con una tasa histórica de participación aproximada del 72 %, considerando el carácter voluntario de los mismos conforme al artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, e incluyendo asimismo los reconocimientos extraordinarios derivados de contingencias personales de salud o cambios en las condiciones de trabajo.

El personal funcionario adscrito funcionalmente a la Agencia no se incluye en esta estimación general, al

MARIA ELENA SANCHEZ GALAN		16/06/2026 13:49:40	PÁGINA: 9 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwJMs6pql6B459zUsno3GQVzJe5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



regirse por su propio sistema de vigilancia de la salud, sin perjuicio de lo previsto específicamente en el Acuerdo de colaboración de 27 de diciembre de 2021, en particular en relación con la especialidad de Medicina del Trabajo. Para el resto de prestaciones (Higiene Industrial, Vigilancia de la Salud colectiva y servicio de apoyo al Servicio de Prevención Propio), las magnitudes estimadas se han determinado en función del número de centros, evaluaciones periódicas exigidas por la normativa preventiva, actuaciones recurrentes obligatorias y carga técnica previsible, configurándose en todo caso como una previsión máxima razonable, necesaria para dimensionar adecuadamente el contrato y garantizar la cobertura de las obligaciones legales de la Agencia en materia preventiva.

Las unidades previstas para cada una de las prestaciones tienen carácter meramente estimativo y se han determinado exclusivamente a efectos de calcular el Presupuesto Base de Licitación y el Valor Estimado del Contrato. En consecuencia, dichas estimaciones no constituyen un compromiso de gasto mínimo ni generan derecho alguno a favor del contratista a la realización de un número determinado de prestaciones, quedando la ejecución del contrato condicionada a las necesidades reales de la Agencia durante su vigencia y facturándose únicamente los servicios efectivamente prestados conforme a los precios unitarios adjudicados.

La estimación realizada se considera adecuada, suficiente y proporcionada para cubrir las necesidades reales del servicio durante la vigencia del contrato, sin que exista riesgo de infraestimación ni sobredimensionamiento del mismo.

El Presupuesto Base de Licitación para el presente contrato se ha calculado teniendo en cuenta los precios de mercado y los costes directos e indirectos necesarios para la correcta implantación del servicio. Dado que el contrato tiene una duración inicial de dos (2) años, el valor se ha determinado en base a las anualidades estimadas, resultando un importe neto de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (377.700,00 €).

Teniendo en consideración que existen prestaciones exentas de tributación (como las partidas correspondientes a la Vigilancia de la Salud Individual), el importe del 21 % de IVA aplicable al resto de los conceptos asciende a CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS (40.320,00 €). Por consiguiente, el presupuesto total de licitación (IVA incluido) se establece en CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTE EUROS (418.020,00 €).

Este importe tiene carácter máximo, por lo que las entidades licitadoras deberán formular sus ofertas económicas conforme al modelo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que los importes ofertados para las prestaciones fijas ni los precios unitarios ofertados para las prestaciones variables puedan superar los importes máximos de licitación establecidos para cada prestación.

MARIA ELENA SANCHEZ GALAN		16/06/2026 13:49:40	PÁGINA: 10 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwJMs6pql6B459zUsno3GQVzJe5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CONCEPTO	VOLUMEN ESTIMADO ANUAL	PRECIO UNITARIO MÁX.	IMPORTE CONTRATO INICIAL (24 MESES)	IVA
HIGIENE INDUSTRIAL	1	9.500,00 €	19.000,00 €	3.990,00 €
VIGILANCIA DE LA SALUD COLECTIVA	1	7.500,00 €	15.000,00 €	3.150,00 €
VIGILANCIA DE LA SALUD INDIVIDUAL Común	2000	45,00 €	180.000,00 €	0,00 €
VIGILANCIA DE LA SALUD INDIVIDUAL Sanitario	30	95,00 €	5.700,00 €	0,00 €
PSICOSOCIAL	10	2.000,00 €	40.000,00 €	8.400,00 €
SEGURIDAD	10	2.000,00 €	40.000,00 €	8.400,00 €
PLANES EMERGENCIAS	10	3.500,00 €	70.000,00 €	14.700,00 €
Informes Técnicos	20	200,00 €	8.000,00 €	1.680,00 €
IMPORTE NETO (IVA excluido)			377.700,00 €	40.320,00 €
IMPORTE TOTAL			418.020,00 €	

El desglose del Presupuesto Base de Licitación se ha realizado diferenciando costes directos, gastos generales y beneficio industrial, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y tomando como referencia una estructura de costes adecuada a la naturaleza del servicio.

TABLA DE DESGLOSE DEL PRESUPUESTO		
CONCEPTO	% SOBRE PBL	COSTES DIRECTOS
COSTES DIRECTOS	79 %	298.383,00 €
GASTOS GENERALES	15 %	56.655,00 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	6 %	22.662,00 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA excluido)	100 %	377.700,00 €

Dentro de dichos costes directos, la parte principal corresponde a costes salariales del personal técnico y sanitario necesario para la ejecución del contrato, incluyendo médicos especialistas en Medicina del Trabajo, personal de enfermería del trabajo, técnicos superiores en prevención de riesgos laborales (especialidad de Higiene Industrial) y personal técnico de apoyo al Servicio de Prevención Propio, así como personal administrativo directamente vinculado a la prestación.

Dado que el objeto del contrato consiste esencialmente en la prestación de servicios profesionales especializados en materia de prevención de riesgos laborales, cuyo valor añadido depende directamente de la cualificación y dedicación del personal adscrito, y no existiendo una componente significativa de

MARIA ELENA SANCHEZ GALAN		16/06/2026 13:49:40	PÁGINA: 11 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwJMS6pql6B459zUsno3GQVzJe5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



suministros o inversión material relevante, puede concluirse que el coste salarial constituye la parte esencial del coste del contrato, superando ampliamente el 60 % del presupuesto base de licitación.

En consecuencia, el presente contrato debe considerarse intensivo en mano de obra, al tratarse de un servicio cuya ejecución descansa fundamentalmente en la prestación personal de servicios profesionales cualificados.

A efectos laborales, la entidad adjudicataria deberá aplicar el convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación a las entidades acreditadas como servicios de prevención ajenos, o el que legalmente corresponda según la actividad desarrollada y el personal adscrito, garantizando en todo caso el cumplimiento de las condiciones salariales, jornada, descansos y demás derechos laborales establecidos en la normativa vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP, la entidad adjudicataria estará obligada al estricto cumplimiento de la normativa laboral, social y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación. El órgano de contratación podrá requerir en cualquier momento la acreditación documental del cumplimiento de dichas obligaciones, incluyendo justificantes de cotización a la Seguridad Social, relación nominal de trabajadores adscritos al contrato y acreditación del cumplimiento del convenio colectivo aplicable.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la imposición de penalidades o, en su caso, a la resolución del contrato en los términos previstos en la normativa de contratación pública.

El importe del contrato se financiará con cargo a las siguientes partidas presupuestarias, de conformidad con la fecha de inicio de ejecución estimada del contrato y atendiendo a su duración inicial de veinticuatro (24) meses, sin perjuicio de los ajustes que procedan en función de la fecha efectiva de inicio y de la ejecución real del mismo.

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS		
AÑO	IMPORTE	POSICIÓN PRESUPUESTARIA
2026	52.252,50 €	1851010000 G/31R/22706/00
2027	209.010,00 €	
2028	156.757,50 €	

5 VALOR ESTIMADO

A efectos de lo previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se determina que el Valor Estimado del Contrato asciende a UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES

MARIA ELENA SANCHEZ GALAN		16/06/2026 13:49:40	PÁGINA: 12 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwJMs6pql6B459zUsno3GQVzJe5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



MIL CIENTO EUROS (1.133.100,00 €).

Dicho importe se ha determinado tomando en consideración el Presupuesto Base de Licitación, que asciende a TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (377.700,00 €), la eventual modificación prevista hasta un máximo del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, por importe de SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS (75.540,00 €), así como las tres posibles prórrogas anuales, computadas teniendo en cuenta la posibilidad de que el contrato hubiera sido modificado durante el periodo inicial.

El cálculo del Valor Estimado del Contrato queda desglosado del siguiente modo:

- Presupuesto de licitación, IVA excluido: 377.700,00 €.
- Modificación prevista del 20 %: 75.540,00 €.
- Primera prórroga anual, incluyendo la posible modificación: 226.620,00 €.
- Segunda prórroga anual, incluyendo la posible modificación: 226.620,00 €.
- Tercera prórroga anual, incluyendo la posible modificación: 226.620,00 €.

En consecuencia, el Valor Estimado del Contrato asciende a 1.133.100,00 €, IVA excluido.

Este cálculo permite recoger el importe máximo que podría alcanzar el contrato durante toda su duración, incluidas las posibles prórrogas y la modificación prevista, sin que las unidades estimadas para las prestaciones variables constituyan compromiso de gasto mínimo ni derecho de la entidad contratista a la ejecución de un número determinado de prestaciones.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	1ª PRORROGA	2ª PRORROGA	3ª PRORROGA	MODIFICACIÓN 20% Art. 204 LCSP	VALOR ESTIMADO
377.700,00 €	226.620,00 €	226.620,00 €	226.620,00 €	75.540,00 €	1.133.100,00 €

Modificación del contrato prevista

De conformidad con lo previsto en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se prevé la posibilidad de modificar el contrato durante su ejecución hasta un máximo del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, cuando concurren circunstancias relacionadas con la evolución de las necesidades reales del servicio que no alteren la naturaleza global del contrato.

La modificación prevista podrá acordarse, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Variaciones significativas en el número de personas trabajadoras de la Agencia incluidas en el ámbito del contrato, derivadas de procesos de incorporación, reorganización, redistribución de efectivos, incremento de plantilla temporal o cambios en la estructura de personal.
- Apertura, traslado, cierre, ampliación o modificación sustancial de centros de trabajo, sedes administrativas, dispositivos asistenciales o dependencias adscritas a la Agencia que requieran la extensión,

MARIA ELENA SANCHEZ GALAN			16/06/2026 13:49:40	PÁGINA: 13 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwJMs6pql6B459zUsno3GQVzJe5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



adaptación o incremento de las actuaciones de prevención de riesgos laborales.

- Necesidad de incrementar o adaptar las actuaciones de vigilancia de la salud, reconocimientos médicos, evaluaciones específicas u otras actividades preventivas incluidas en el contrato, como consecuencia de cambios en los riesgos laborales detectados, en la planificación preventiva, en la organización del trabajo o en las condiciones de prestación de los servicios.

- Cambios en la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales, vigilancia de la salud, seguridad y salud en el trabajo, protección de colectivos especialmente sensibles o cualquier otra materia directamente relacionada con el objeto del contrato, cuando dichos cambios obliguen a adaptar las prestaciones contratadas.

- Necesidad de realizar actuaciones preventivas adicionales o complementarias vinculadas al objeto del contrato, tales como evaluaciones de riesgos específicas, estudios técnicos, campañas de vigilancia de la salud, actuaciones de higiene industrial, informes técnicos, planes de emergencia o medidas derivadas de requerimientos de la autoridad laboral o sanitaria.

En todo caso, la modificación deberá estar vinculada al objeto del contrato, respetar los límites previstos en el artículo 204 de la LCSP, no alterar la naturaleza global del contrato y tramitarse conforme al procedimiento legalmente establecido.

6 APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y FACTURACIÓN.

La aplicación presupuestaria a la que se corresponde esta licitación es: Código PEP: I.30.00.0.26.

La entidad adjudicataria emitirá factura con periodicidad trimestral, coincidiendo con los trimestres naturales (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre).

La primera factura comprenderá el periodo transcurrido desde la fecha de inicio efectivo del contrato hasta el último día del trimestre natural correspondiente, efectuándose el oportuno prorrateo de los importes fijos por el tiempo efectivamente ejecutado.

La última factura comprenderá el periodo transcurrido desde el inicio del trimestre natural en curso hasta la fecha de finalización del contrato, sin que resulte de aplicación el criterio de facturación por trimestre completo.

Cada factura incluirá el importe correspondiente a las prestaciones de carácter periódico, prorrateado en función del periodo efectivamente facturado y el importe de los reconocimientos médicos y demás prestaciones variables efectivamente realizadas durante el trimestre, conforme a los precios unitarios adjudicados.

La factura deberá ir acompañada de un informe detallado de actividad correspondiente al periodo facturado, que permita verificar las unidades efectivamente ejecutadas y será objeto de conformidad por la

MARIA ELENA SANCHEZ GALAN		16/06/2026 13:49:40	PÁGINA: 14 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwJMs6pql6B459zUsno3GQVzJe5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



persona responsable del contrato.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 29 de enero de 2015, en la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz, la tripleta DIR-3 obligatoria a indicar en sus facturas es:

ÓRGANOS		CÓDIGOS DIR3
De contratación (Órgano Gestor)	Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía	A01014189
De destino (Unidad Tramitadora)	Ud. Registro Factura Jefatura de Servicios Generales.	GE0017298
Centro contable (Oficina Contable)	Intervención General	A01004456

7 PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato tendrá una duración inicial de veinticuatro (24) meses, a contar desde la fecha de formalización, pudiendo ser objeto de hasta tres (3) prórrogas de doce (12) meses, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cinco (5) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

8 IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA.

De conformidad con el artículo 74.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público los requisitos mínimos de solvencia que se exijan en los pliegos de contratación deben estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

A este respecto, es doctrina reiterada de los tribunales y órganos consultivos que la concreción de los requisitos de solvencia exigidos en los pliegos corresponde al órgano de contratación, atendiendo a las características de cada contrato. En este sentido, la Resolución nº 233/2016, de 1 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, refiriéndose a su Resolución 60/2011, manifestó: "(...) la determinación de los niveles mínimos de solvencia deberá ser establecida por el órgano de contratación, si bien con respeto absoluto al principio de proporcionalidad, de forma que no deberán exigirse niveles

MARIA ELENA SANCHEZ GALAN		16/06/2026 13:49:40	PÁGINA: 15 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwJMs6pql6B459zUsno3GQVzJe5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



mínimos de solvencia que no observen la adecuada proporción con la complejidad técnica del contrato y con su dimensión económica, sin olvidarnos que los mismos deben estar vinculados al objeto del contrato, y además que se incluya en alguno de los medios de acreditación de la solvencia establecidos en la Ley 30/2007, en este caso el artículo 67(...)"

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, al no encontrarse incluidos en el Anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, los códigos CPV correspondientes al presente contrato, 71317210-8 (Servicios de consultoría en salud y seguridad) y 85147000-1 (Servicios de medicina del trabajo), no resulta exigible ni procedente la acreditación de la solvencia mediante clasificación empresarial. En consecuencia, la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional se acreditarán por los medios previstos en los artículos 87 y 90 de la LCSP. A efectos de determinar la experiencia en servicios de igual o similar naturaleza, se considerarán válidos aquellos contratos cuyo objeto guarde relación directa con las prestaciones principales del contrato, comprendiendo actuaciones vinculadas a la prevención de riesgos laborales, higiene industrial, seguridad y salud en el trabajo, medicina del trabajo y vigilancia de la salud, en los términos que se desarrollan en el apartado relativo a la solvencia técnica o profesional.

Además de acreditar la solvencia exigida, las entidades licitadoras deberán disponer de la habilitación empresarial o profesional necesaria para la ejecución del contrato, debiendo acreditar su condición de Servicio de Prevención Ajeno debidamente acreditado por la autoridad laboral competente, con capacidad para actuar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con cobertura para las especialidades de Higiene Industrial y Medicina del Trabajo, conforme a lo previsto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Dicha habilitación constituye un requisito de aptitud legal para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato y deberá mantenerse vigente durante toda la duración del mismo.

Al no poder acreditarse las citadas solvencias mediante el requisito de clasificación, se establecen para las entidades licitadoras la exigencia de justificar las solvencias exigidas mediante los siguientes medios:

a) Económica y Financiera: A fin de fomentar la mayor concurrencia de entidades licitadoras, se han tomado en consideración dos de los tres medios que el pliego de cláusulas administrativas particulares plantea como posibles, tanto el criterio del volumen anual de negocios como el del patrimonio neto, los cuales se podrán acreditar de manera alternativa. No se incluye la posibilidad prevista en el apartado 2 «en el caso de profesionales que no tengan la condición de empresarios....» por entender que el objeto del contrato no comprende actuaciones susceptibles de ser desempeñadas por profesionales independientes.

Atendiendo al Valor Estimado del Contrato y a su duración máxima prevista, la anualidad media

MARIA ELENA SANCHEZ GALAN		16/06/2026 13:49:40	PÁGINA: 16 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwJMs6pql6B459zUsno3GQVzJe5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



del contrato asciende a DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (226.620,00 €), por lo que la solvencia económica y financiera a acreditar por las entidades licitadoras deberá ser, al menos, de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS (339.930,00 €).

Con respecto al patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas, este deberá ser superior a SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS (75.540,00 €).

b) Solvencia técnica o profesional:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las entidades licitadoras deberán acreditar la ejecución, en el curso de los tres últimos años, de servicios de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato.

A efectos de determinar la correspondencia entre los servicios acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se considerarán de igual o similar naturaleza aquellos relacionados con la prestación de servicios de prevención ajenos, particularmente en las especialidades de Higiene Industrial y Medicina del Trabajo, identificadas principalmente por los códigos CPV 71317210-8 y 85147000-1.

– CPV 71317210-8: Servicios de consultoría en salud y seguridad, vinculado a las prestaciones de prevención de riesgos laborales, higiene industrial y seguridad y salud en el trabajo.

– CPV 85147000-1: Servicios de medicina del trabajo, vinculado a las prestaciones de vigilancia de la salud y medicina del trabajo.

La experiencia acreditada deberá guardar relación suficiente con el conjunto de prestaciones objeto del contrato, comprendiendo actuaciones vinculadas tanto a la prevención de riesgos laborales, higiene industrial y seguridad y salud en el trabajo, como a la medicina del trabajo y vigilancia de la salud. Dicha experiencia podrá acreditarse mediante un único contrato que comprenda ambas especialidades o mediante varios contratos que, considerados conjuntamente, cubran las prestaciones principales objeto del contrato.

En ningún caso se considerará suficiente la acreditación de experiencia exclusivamente en una sola de las especialidades principales que integran el objeto del contrato, salvo que quede acreditado, mediante la documentación aportada, que los servicios ejecutados guardan relación directa y suficiente con el conjunto de prestaciones objeto de licitación.

A estos efectos, se exigirá que el importe anual acumulado de los servicios acreditados en el año de mayor ejecución sea, como mínimo, equivalente al 70 % de la anualidad media del contrato, lo que supone un importe mínimo de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (158.634,00 €).

MARIA ELENA SANCHEZ GALAN		16/06/2026 13:49:40	PÁGINA: 17 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwJMs6pql6B459zUsno3GQVzJe5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Los servicios realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, se acreditarán mediante certificado expedido por este o, en su defecto, mediante declaración de la entidad licitadora acompañada de los documentos obrantes en su poder que acrediten la realización de la prestación.

En todo caso, los certificados o documentos acreditativos deberán indicar el objeto del servicio, importe, fechas de ejecución y entidad destinataria.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se considera que los criterios exigidos responden a los requisitos legales de proporcionalidad y adaptación al objeto del contrato y al importe económico del mismo, no estimándose que existan razones que aconsejen ampliar las referencias temporales ni los importes que se prevén en las disposiciones reglamentarias citadas y en el modelo tipo de pliego de cláusulas administrativas particulares.

9 JUSTIFICACIÓN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del presente contrato se realizará mediante criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas, considerando asimismo que constituye un principio rector de la contratación pública, conforme al artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos públicos destinados a la contratación de servicios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 145.2 de la LCSP, la adjudicación se efectuará atendiendo a la mejor relación calidad-precio, mediante una pluralidad de criterios económicos y cualitativos, todos ellos evaluables mediante fórmulas, con una puntuación máxima total de 100 puntos.

La ponderación de los criterios responde a la naturaleza del contrato, otorgándose un peso predominante al criterio económico con el fin de garantizar la eficiencia en la utilización de los fondos públicos, sin perjuicio de valorar mejoras que incrementen la calidad de la prestación del servicio.

Los criterios de adjudicación y su ponderación serán los siguientes:

- Proposición económica: hasta el 80 % de la puntuación total.
- Mejora nº 1: hasta el 10 % de la puntuación total.
- Mejora nº 2: hasta el 10 % de la puntuación total.

Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas

1)Criterio económico

MARIA ELENA SANCHEZ GALAN		16/06/2026 13:49:40	PÁGINA: 18 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwJMs6pql6B459zUsno3GQVzJe5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Este criterio ostenta la mayor puntuación, con un máximo de 80 puntos, al tratarse de un servicio cuyas prestaciones se encuentran claramente definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y presentan un grado elevado de estandarización en su ejecución.

No obstante, la calidad mínima exigida queda garantizada mediante el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el citado pliego, así como a través de las condiciones de solvencia exigidas a las entidades licitadoras.

En este contexto, y una vez asegurado dicho nivel mínimo de calidad, la valoración de las ofertas puede fundamentarse de forma predominante en el criterio económico, al resultar este determinante para identificar la mejor relación calidad-precio en términos de eficiencia en el uso de los fondos públicos.

Ello se entiende sin perjuicio de la valoración de las mejoras previstas, que permiten introducir elementos adicionales que incrementan la calidad de la prestación del servicio respecto del mínimo exigido.

Para este criterio, la fórmula a aplicar para la asignación de puntuación es una fórmula de proporcionalidad inversa, aplicada sobre los importes económicos resultantes de la baja ofertada, que asigna la máxima puntuación a la oferta económicamente más ventajosa y distribuye el resto de puntuaciones de forma proporcional.

La elección de esta fórmula responde a las siguientes características:

1. Asigna la máxima puntuación a la oferta económicamente más baja admitida.
2. Garantiza que todas las ofertas se valoren de forma proporcional en función de su precio.
3. La variación en las ofertas económicas se traduce en una variación proporcional y directa en la puntuación obtenida.
4. Permite una distribución lineal y equilibrada de las puntuaciones, evitando distorsiones en la valoración.
5. Respeta los principios de objetividad, transparencia, proporcionalidad e igualdad de trato entre licitadores.
6. Presenta una formulación sencilla, clara y fácilmente verificable por los licitadores y los órganos de control.

2) Se establecen dos criterios de adjudicación relativos a mejoras vinculadas directamente al objeto del contrato, con una puntuación total máxima de 20 puntos, otorgándose un máximo de 10 puntos a cada una de ellas.

La ponderación asignada a estas mejoras se considera proporcionada, al representar conjuntamente el 20 % de la puntuación total, manteniéndose el criterio económico como criterio predominante con un máximo de 80 puntos. De este modo, las mejoras permiten valorar prestaciones adicionales que

MARIA ELENA SANCHEZ GALAN		16/06/2026 13:49:40	PÁGINA: 19 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwJMs6pql6B459zUsno3GQVzJe5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



incrementan la calidad del servicio, sin alterar la configuración esencial del contrato ni desplazar el peso principal de la adjudicación, que continúa residiendo en la proposición económica.

En concreto, se valorará la realización de una acción formativa en primeros auxilios dirigida a la plantilla de la Agencia, por su conexión con la prevención de riesgos laborales, la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia y la implantación efectiva de los planes de emergencia y autoprotección.

Asimismo, se valorará la realización de una campaña adicional de promoción de la salud, por su vinculación con la vigilancia de la salud colectiva, la prevención de factores de riesgo y la mejora del bienestar físico, mental y social del personal incluido en el ámbito del contrato.

Ambas mejoras tienen carácter voluntario para las entidades licitadoras y únicamente serán exigibles a la entidad adjudicataria en caso de haber sido ofertadas, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Los criterios se expresan del siguiente tenor literal:

1. Proposición económica (máximo 80 puntos):

Proposición económica del servicio de prevención de riesgos laborales ajeno para el personal laboral de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, así como para el personal funcionario de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familia e Igualdad con adscripción funcional a dicha Agencia (máximo 80 puntos).

La puntuación de las ofertas económicas, formuladas conforme al sistema mixto de determinación del precio previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se determinará mediante la aplicación de una fórmula de proporcionalidad inversa, que asigna la máxima puntuación a la oferta económicamente más baja admitida y distribuye el resto de puntuaciones de forma proporcional en función del importe económico resultante de cada oferta.

A estos efectos, la valoración económica se realizará sobre los importes económicos resultantes de la oferta presentada por cada entidad licitadora, y no sobre porcentajes de baja considerados aisladamente.

MARIA ELENA SANCHEZ GALAN		16/06/2026 13:49:40	PÁGINA: 20 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwJMs6pql6B459zUsno3GQVzJe5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La fórmula de valoración será la siguiente:

$$P_i = (P_{\min} / O_f) \times P_{\max}$$

Donde:

- **P_i**: puntuación obtenida por la oferta i.
- **P_{min}**: importe económico más bajo admitido, resultante de la oferta presentada por la entidad licitadora conforme al sistema mixto de determinación del precio.
- **O_f**: importe económico de la oferta que se valora, resultante de la oferta presentada por dicha entidad conforme al sistema mixto de determinación del precio.
- **P_{max}**: puntuación máxima asignada al criterio económico (80 puntos).

A efectos de la aplicación de la fórmula, P_{min} y O_f se corresponden con los importes económicos resultantes de las ofertas admitidas.

Mediante esta fórmula, la puntuación se asigna de forma proporcional, de manera que las ofertas más económicas obtienen mayor puntuación, garantizando en todo caso los principios de objetividad, transparencia, proporcionalidad e igualdad de trato entre licitadores.

La fórmula permite una distribución lineal de la puntuación en función de las diferencias económicas entre las ofertas presentadas, evitando distorsiones en la valoración y asegurando la correcta aplicación del criterio precio conforme a lo previsto en los artículos 145 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La elección de esta fórmula se justifica por ser una de las más utilizadas en la contratación pública, basada en una regla de proporcionalidad inversa, ampliamente aceptada por los órganos de control, al garantizar que la oferta económicamente más ventajosa obtenga la mayor puntuación y que el resto de ofertas se valoren de forma proporcional.

MARIA ELENA SANCHEZ GALAN		16/06/2026 13:49:40	PÁGINA: 21 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwJMs6pql6B459zUsno3GQVzJe5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2.1 Formación de primeros auxilios. (máximo 10 puntos)

Se valorará con 10 puntos la oferta que incluya el compromiso de ejecución de la acción formativa en “Primeros Auxilios”, con las características mínimas previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La entidad licitadora presentará declaración responsable conforme al modelo establecido en el PCAP.

2.2 Campaña adicional promoción de la salud anual. (máximo 10 puntos)

Se valorará con 10 puntos la oferta que incluya el compromiso de ejecución de una “Campaña adicional de promoción de la salud anual”, con las características mínimas previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La entidad licitadora presentará declaración responsable conforme al modelo establecido en el PCAP.

10 CRITERIOS DE DESEMPATE.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa las siguientes empresas:

- En primer lugar la empresa licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.
- De persistir la situación, la que tengan la marca de excelencia en igualdad o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, y las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tuviera referencia del criterio anterior, se considerará como la oferta económicamente más ventajosa en el caso de una pluralidad de criterios de adjudicación, aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación evaluable de forma automática que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo público.

MARIA ELENA SANCHEZ GALAN		16/06/2026 13:49:40	PÁGINA: 22 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwJMs6pql6B459zUsno3GQVzJe5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



11 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por estar directamente vinculadas al objeto del contrato y a la naturaleza de las prestaciones contratadas, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

A) Gestión medioambiental de los residuos sanitarios

La entidad adjudicataria deberá garantizar la correcta gestión de los residuos que, en su caso, se generen durante la prestación del servicio, especialmente los derivados de extracciones, reconocimientos médicos y demás actuaciones sanitarias, conforme a la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación en materia de residuos sanitarios.

A tal efecto, deberá disponer, directamente o mediante entidad autorizada, de los medios necesarios para garantizar la correcta recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento de dichos residuos.

El cumplimiento de esta condición especial de ejecución se acreditará, cuando sea requerido por la Agencia, mediante la aportación de certificados, contratos con gestor autorizado, documentos de identificación de residuos (DIR) o cualquier otra documentación equivalente emitida por gestor autorizado o entidad competente que permita verificar la adecuada gestión ambiental de los residuos generados durante la ejecución del contrato.

12 SUBCONTRATACIÓN.

La limitación a la subcontratación se justifica por la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato, que implican la realización de actividades sanitarias y de vigilancia de la salud, así como el tratamiento de datos personales especialmente protegidos. En consecuencia, se considera necesario que dichas prestaciones sean ejecutadas directamente por la entidad contratista acreditada como servicio de prevención, a fin de garantizar la confidencialidad de la información y la adecuada responsabilidad técnica en la prestación del servicio.

MARIA ELENA SANCHEZ GALAN		16/06/2026 13:49:40	PÁGINA: 23 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwJMs6pql6B459zUsno3GQVzJe5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



13 PENALIDADES.

En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista se aplicarán las penalidades reguladas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se considerará incumplimiento contractual, a efectos de penalización, la ejecución inadecuada, incompleta o defectuosa de las prestaciones comprometidas en el contrato, así como el incumplimiento de las condiciones ofertadas por la entidad adjudicataria que hayan sido objeto de valoración en los criterios de adjudicación.

A los efectos de determinación de las penalidades aplicables, los incumplimientos contractuales se clasificarán en leves, graves o muy graves, conforme a los criterios objetivos que se exponen a continuación:

a) Incumplimientos leves: aquellos defectos en la ejecución que, sin comprometer el resultado global del servicio ni generar perjuicio significativo a la Agencia o a terceros, implican una desviación puntual y no reiterada de las obligaciones contractuales. Se encuadrarán en esta categoría, con carácter general:

- Deficiencias subsanables detectadas por primera vez, sin antecedentes de advertencia previa.
- Incumplimientos de carácter formal o documental sin impacto directo sobre la prestación del servicio.
- Demoras leves en la entrega de documentación o informes que no afecten a la continuidad del servicio.

b) Incumplimientos graves: aquellos que afectan de manera significativa a la calidad técnica, a la seguridad del servicio o a los derechos de los destinatarios, o que, siendo subsanables, se reiteran tras requerimiento previo. Se encuadrarán en esta categoría, con carácter general:

- La entrega de la evaluación de riesgos higiénicos sin la correspondiente planificación de actividades preventivas o sin la evaluación individualizada de puestos de trabajo.
- La ausencia de alguno de los protocolos médicos exigibles en la realización de reconocimientos médicos conforme a la planificación de vigilancia de la salud.
- La ausencia de alguno de los contenidos obligatorios de la Memoria Anual Preventiva previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La falta de designación del Coordinador Técnico para Higiene Industrial y Vigilancia de la Salud.
- La reiteración de un incumplimiento previamente calificado como leve, una vez transcurrido el plazo de subsanación sin corrección efectiva.

c) Incumplimientos muy graves: aquellos que comprometan de forma sustancial la correcta ejecución del contrato, vulneren derechos fundamentales de las personas, supongan un riesgo directo para la salud o integridad de los trabajadores o usuarios del servicio, o impliquen una conducta dolosa o fraudulenta. Se encuadrarán en esta categoría:

MARIA ELENA SANCHEZ GALAN		16/06/2026 13:49:40	PÁGINA: 24 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwJMs6pql6B459zUsno3GQVzJe5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- El incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales, en particular cuando afecte al tratamiento de datos de salud o datos especialmente protegidos.
- La reiteración de incumplimientos previamente calificados como graves, sin subsanación efectiva tras apercibimiento.
- El incumplimiento de condiciones especiales de ejecución cuando concurra dolo o negligencia grave.

La cuantía de las penalidades se determinará en función de la clasificación del incumplimiento conforme a los criterios anteriores, con arreglo a la siguiente escala, dentro de los límites previstos en la Ley 9/2017:

Graduación del incumplimiento	Penalidad aplicable
Leve	Hasta el 2 % de la facturación correspondiente al periodo afectado
Grave	Entre el 2 % y el 5 % de la facturación correspondiente al periodo afectado
Muy grave	Entre el 5 % y el 10 % de la facturación correspondiente al periodo afectado

Sin perjuicio de lo anterior, para determinados supuestos de incumplimiento la penalidad quedará fijada de manera específica conforme a lo dispuesto en los párrafos siguientes, prevaleciendo dichas penalidades sobre la escala general cuando el incumplimiento se encuadre en alguno de los supuestos expresamente previstos.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el contrato dará lugar a la imposición de las siguientes penalidades específicas, cuya cuantía ha sido establecida atendiendo a la naturaleza, entidad y gravedad de los incumplimientos que pretenden prevenir, de conformidad con el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 192 de la LCSP:

- El incumplimiento de la condición especial de ejecución relativa a la gestión medioambiental de los residuos sanitarios determinará la aplicación de una penalidad de hasta el 1 % del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, atendiendo a la entidad del incumplimiento, su reiteración, la existencia de requerimientos previos, la falta de acreditación documental de la adecuada gestión de los residuos y el perjuicio causado.

Cuando resulten de aplicación simultánea una penalidad específica y la escala general, prevalecerá la penalidad específica prevista para el incumplimiento de que se trate, sin que puedan acumularse ambas penalidades por un mismo incumplimiento.

En ningún caso el importe de las penalidades podrá superar los límites previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

MARIA ELENA SANCHEZ GALAN		16/06/2026 13:49:40	PÁGINA: 25 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwJMs6pql6B459zUsno3GQVzJe5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Cuando se constate alguno de los supuestos de incumplimiento descritos en los apartados anteriores, el responsable del contrato requerirá a la entidad adjudicataria para la subsanación de las actuaciones deficientes, otorgándole un plazo máximo de 20 días hábiles.

Transcurrido dicho plazo sin que el incumplimiento haya sido corregido, se iniciará, en su caso, el procedimiento de imposición de penalidades conforme a lo previsto en la LCSP, garantizando en todo caso la audiencia de la entidad contratista.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción en las facturas o pagos pendientes, sin perjuicio de la obligación de la adjudicataria de subsanar los defectos detectados y reparar los daños causados.

La Agencia se reserva el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes para reclamar los daños y perjuicios derivados de los incumplimientos contractuales que excedan del importe de las penalidades impuestas.

Para la verificación del cumplimiento de estas condiciones, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía podrá requerir en cualquier momento la documentación que estime necesaria.

En Sevilla a fecha de la firma,

LA JEFA DE SERVICIOS GENERALES

MARIA ELENA SANCHEZ GALAN		16/06/2026 13:49:40	PÁGINA: 26 / 26
VERIFICACIÓN	NJyGwJMs6pql6B459zUsno3GQVzJe5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	